CORPORINOQUIA

Arauca, 12 JUL 2024

AUTORIZACIÓN No. 700.5.1 24 0013

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS EN ESPACIO PRIVADO"

El Director Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía Corporinoquia Arauca, en uso de sus facultades legales conferidas mediante Resolución No.400.36.23-0466 del 21 de abril de 2023, con base en los siguientes,

I. CONSIDERANDO:

Que, mediante radicado interno AR-2024-00735 de 05 de abril de 2024, la señora NANCY BENIGNA BELISARIO PEREZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 20.472.952 de Chía Cundinamarca, solicitó ante esta Corporación, aprovechamiento forestal de árboles ubicados en su propiedad, dicho inmueble cuenta con matrícula inmobiliaria No. 410-76833, de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Arauca, siendo el tipo de predio: urbano", ubicado en la Carrera 4 No. 11 – 101 Barrio San Carlos, del Municipio de Arauca, Departamento de Arauca.

Que, funcionarios de la Corporación procedieron a realizar una visita técnica, el día 30 de abril de 2024, y a evaluar la información aportada, con el fin de conceptuar sobre la autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados solicitado a esta Corporación, emitiéndose Concepto Técnico No. 700.8.2.24-0096 de 28 de junio de 2024, en el cual se observó y concluyo lo siguiente:

"(...)

- ***Descripción general de la visita***

El día 30 de abril de 2024, personal de Corporinoquia Territorial Arauca se desplazó hacia un lote de dominio privado ubicado en la Carrera 11 # 1-161 INT 2, Barrio San Carlos del municipio de Arauca, departamento de Arauca. El objeto de la visita consistió en evaluar la solicitud de aprovechamiento forestal de seis (6) individuos arbóreos por motivos de realización de obras privadas de remodelación.

En la visita se procedió a georreferenciar el individuo arbóreo y realizar la toma de datos dasométricos correspondientes a la altura total y correspondiente a altura total y circunferencia a la altura del pecho – CAP-, verificando igualmente las condiciones fitosanitarias y de calidad. Estos datos fueron registrados en el Formato CYC-FOR-015 Versión 04.

Al momento de efectuar la visita, la interesada manifiesta un error de redacción en la solicitud realizada a Corporinoquia mediante Radicado interno No. AR 2024-00735 de fecha 05 de abril de 2024, en razón a que indicó la necesidad de aprovechamiento de seis (6) individuos arbóreos; sin embargo indica que los árboles que interfieren con el diseño de la obra de remodelación al interior del lote corresponden a un total de cinco (5) individuos arbóreos; en la visita se verificó dicha información, evidenciando que no se han realizado actividades de tala no autorizadas.

El área donde se ubican los individuos forestales objeto de evaluación posee una pendiente plana (0-3%) y según la metodología de Corine Land Cover adaptada para Colombia (2010), presenta características de cobertura de Tejido urbano continúo (1.1.1) el cual se define como "espacios conformados por edificaciones y los espacios adyacentes a la infraestructura edificada"; en cuanto a la cobertura superficial del suelo se observa que se encuentra descubierto, en tierra y con vegetación menor, en dónde se distribuyen árboles aislados distribuidos de manera dispersa al interior del lote; perimetralmente el lote cuenta con un cerramiento en malla eslabonada, en dónde la interesada indica ser la titular del predio adyacente y pretende realizar, obras de ampliación de su vivienda.

En relación con lo anterior, se identifican cinco (5) individuos forestales distribuidos en tres (3)

árboles de la especie especies Cedro (Cedrela odorata L.), un (1) árbol de la especie Apamate (Tabebuia rosea (Bertol.) DC.)Merr.), y un (1) árbol de la especie Mango (Mangifera indica L.).

Los árboles presentan diferentes alturas, las cuales varían entre 7 a 15 m en total, con diámetros a la altura del pecho – DAP- entre 28 a 51 cms; por tanto, se calcula un volumen total en pie de cuatro coma setenta y un (4,71 m³). La fórmula utilizada para la evaluación del volumen forestal de la masa vegetal objeto de aprovechamiento corresponde a:

$$Vol\ árbol\ en\ pie: \left(\frac{\pi}{4}\right) * DAP^2 * (Ht) * ff$$

Dónde:

DAP: Diámetro a la Altura del Pecho.
Ht: Altura Total
ff: Factor Forma de 0,70.

Los árboles evaluados se consideran árboles adultos, teniendo en cuenta las alturas y diámetros registrados, presentan fustes rectos, los individuos de la especie Cedro (Cedrela odorata L.) presentan copas frondosas y abundantes, caso contrario a los árboles de Apamate (Tabebuia rosea (Bertol.) y Mango (Mangifera indica L.), los cuales, al parecer por condiciones de competencia presentan una copa reducida; el sistema radicular de sostén de estos individuos arbóreos es profundo, teniendo en cuenta que no se observaron raíces expuestas.

En cuanto a las condiciones de calidad se observó que el individuo de la especie Apamate (Tabebuia rosea (Bertol.)), presenta una torcedura de considerable magnitud en el fuste y el árbol de Mango (Mangifera indica L.) presenta cicatrices de heridas superficiales en su corteza.

En general los árboles presentan buenas condiciones fitosanitarias, no se observaron epífitas vasculares y no vasculares asociadas al área objeto de intervención, al igual que no se evidenciaron nidos, reptiles, ofidios o colmenas de abejas u otros insectos en los individuos evaluados, en donde se aduce la necesidad de su aprovechamiento para la adecuación de obra privada de remodelación por parte de la titular del lote.

Es de resaltar igualmente, que la tala a realizar seria de carácter selectivo, en donde se evidencia que, en el interior del predio, se encuentra establecida vegetación arbórea de características similares a la evaluada en la solicitud, la cual seguirá prestando sus servicios ecosistémicos y no será objeto de intervención.

2.3 Equipos de Medición

Nombre del Equipo	Descripción
GPS	Aplicación UTM GEO MAP versión 4.0
Cámara Fotográfica/Video	Cámara principal de celular Galaxy A32 con aplicación Map Camera Lite
Cinta diamétrica	Cinta métrica flexible 10 m

Tabla 1. *Información Equipos de Medición. Fuente: Corporinoquia, 2024*

2.4 Ubicación individuos arbóreos.

N° ÁRBOL	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	DIRECCIÓN	DAP (m)	HT (m)	LATITUD	LONGITUD
1	Cedro	Cedrela odorata L.	Cra 11 # 1-161	0.39	15	7°4'19.33"N	70°44'59.05"W
2	Cedro	Cedrela odorata L.	INT 2	0.43	13	7°4'19.99"N	70°44'59.24"W
3	Cedro	Cedrela odorata L.	B/ San Carlos	0.33	12	7°4'20.29"N	70°44'59.03"W

4	*Apamate*	*Tabebuia rosea (Bertol)*	*(Arauca-Arauca)*	*0.28*	*10*	*7°4'20.35"N*	*70°44'59.14"W*
5	*Mango*	*Mangifera indica L.*		*0.51*	*7*	*7°4'20.29"N*	*70°44'59.07"W*

Tabla 2. *Inventario y ubicación de individuos arbóreos solicitados para la actividad de aprovechamiento forestal de árboles aislados. Fuente: Corporinoquia, 2024.*



Imagen 1. *Ubicación general de individuos arbóreos evaluados. Imagen tomada de Google Earth. Fecha de imagen: 14/04/2023.*

2.5 Valoración de orden histórico, cultural o paisajístico relacionada con la especie objeto de la solicitud

Especie	*Descripción*	*Aspectos a valorar*			*Valoración*
		Histórico	*Cultural*	*Paisajístico*	
Cedro (Cedrela odorata L.)	*Se evaluaron 3 individuos de esta especie, con alturas entre 12 a 15 metros y diámetros entre 33 a 43 cm; esta es una especie nativa, de la familia Meliaceae, es un árbol caducifolio y puede alcanzar hasta 40 m de altura, la corteza en los árboles maduros es ampliamente fisurada. Es una especie de dosel, sus flores son polinizadas*	*Estos individuos al parecer hacen parte de un proceso de regeneración natural de esta zona; la cual corresponde a predios urbanos que se han dejado sin manejo o intervención antrópica, favoreciendo procesos de sucesión en dónde la vegetación se ha conservado a lo largo del tiempo.*	*Esta es una especie cultivada en la región como maderable, rentable por su crecimiento rápido. La madera es blanda y liviana ampliamente utilizada en carpintería y ebanistería es una de las especies más apreciadas por su valor económico y comercial y ha sido explotada a gran escala en los últimos años, por lo tanto, el cedro ha sido incluido dentro de las especies en categoría de amenaza.* *Dada su floración es atractiva para usar como especie melifera.*	*Esta especie se usa comúnmente como árbol ornamental en avenidas, parques, plazas o jardines.*	*Alta*

	por insectos y la dispersión de semillas se produce por el viento. En Colombia se distribuye entre el nivel del mar y los 1200 m.				
Apamate (Tabebuia rosea (Bertol.)	Se evaluó 1 individuo de esta especie, con altura de 10 m aproximadamente y DAP de 28 cm; esta es una especie nativa, de la familia Bignoniaceae. Es un árbol caducifolio; en su hábitat nativo puede superar los 25 m de altura. Crece desde el nivel del mar hasta los 1600 m s. n. m. Esta especie se multiplica por semillas y es de crecimiento mediano a rápido. La polinización se da por medio de abejas y la dispersión de semillas por el viento.	Esta especie Tiene una esperanza de vida de unos 50 años aproximadamente. En varios países y regiones se le considera árbol insignia, en la República de El Salvador es su árbol nacional. En Colombia es el árbol insignia de Barranquilla y de Ibagué.	Por su madera usada en ebanistería Esta especie a veces puede ser invasora, ya que es muy utilizada como ornamental y cultivada por su madera, sus semillas son dispersadas por el viento y tiene un rápido crecimiento. Esta especie se utiliza también en agrosilvicultura, como cerco vivo y asociado con plantaciones de café, yuca, maíz y cacao	Esta especie se utiliza como árbol ornamental en parques, plazas y avenidas Florece entre febrero y abril, y fructifica entre marzo y mayo. Las ramas se rompen con los fuertes vientos por lo que requiere posiciones protegidas	Media
Mango (Mangifera indica L.)	Se evaluó 1 individuo de esta especie, con altura de 7 m aproximadamente y DAP de 51 cm de la familia Anacardiaceae; esta es una especie arbórea frutal.	Es una especie originaria de la India e Indochina, introducida y cultivada ampliamente en países de clima tropical, como Colombia	Su fruto es consumido ampliamente al ser una drupa carnosa de buen sabor. Es también una especie maderable, cuando acaba su fase productiva de frutos. Es una especie sumamente noble, no requiere de riego y resiste a incendios. La fauna silvestre igualmente se alimenta de sus frutos, se registran especies como el chácharo o pecarí de collar, la lapa y el picure o Dasyprocta entre los que más la consumen. El mango es conocido además por ser una especie melífera.	Es un árbol agresivo con otras especies para ocupar un espacio determinado y sus frutos son pesados. Es suceptible al ataque de hongos y termitas en zonas muy húmedas.	Baja

Tabla 3. *Valoración de orden histórico, cultural y paisajístico de los individuos arbóreos objeto de intervención. Fuente: Corporinoquia, 2023.*

2.6 Verificación de condición de Amenaza

De acuerdo con la Resolución Nº 0126 del 06 de febrero de 2024 "Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino costera, se actualiza el comité Coordinador de Categorización de las Especies Silvestres amenazadas en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones", se verifica que la especie Cedro (Cedrela odorata L.) se reporta en categoría EN PELIGRO (EN), definida como "Aquellas

que están enfrentando un riesgo de extinción muy alto en estado de vida silvestre". Sin embargo es de indicar que los árboles evaluados corresponden a árboles aislados fuera de cobertura de bosque natural, conforme a la definición establecida en el artículo 1 del Decreto 1532 de 2019, la cual establece que "Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales" en este sentido y teniendo en cuenta que los individuos de Cedro se encuentran de manera dispersa al interior del lote y hacen parte de una cobertura artificializada (Tejido urbano continúo), no se considera limitante para dar continuidad a la solicitud; sin embargo la condición de amenaza será tenida en cuenta en la valoración de la imposición de la medida de compensación.

2.7 Verificación de la zonificación ambiental

De acuerdo con la revisión cartográfica urbana del Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Arauca concertado ambientalmente con Corporinoquia y adoptado mediante Acuerdo Nº 200.02.013 del 09 de septiembre de 2015, el lugar en dónde se ubican los individuos arbóreos evaluados corresponde a zona residencial, por lo tanto, no interfiere con limitantes ambientales o de áreas de protección.

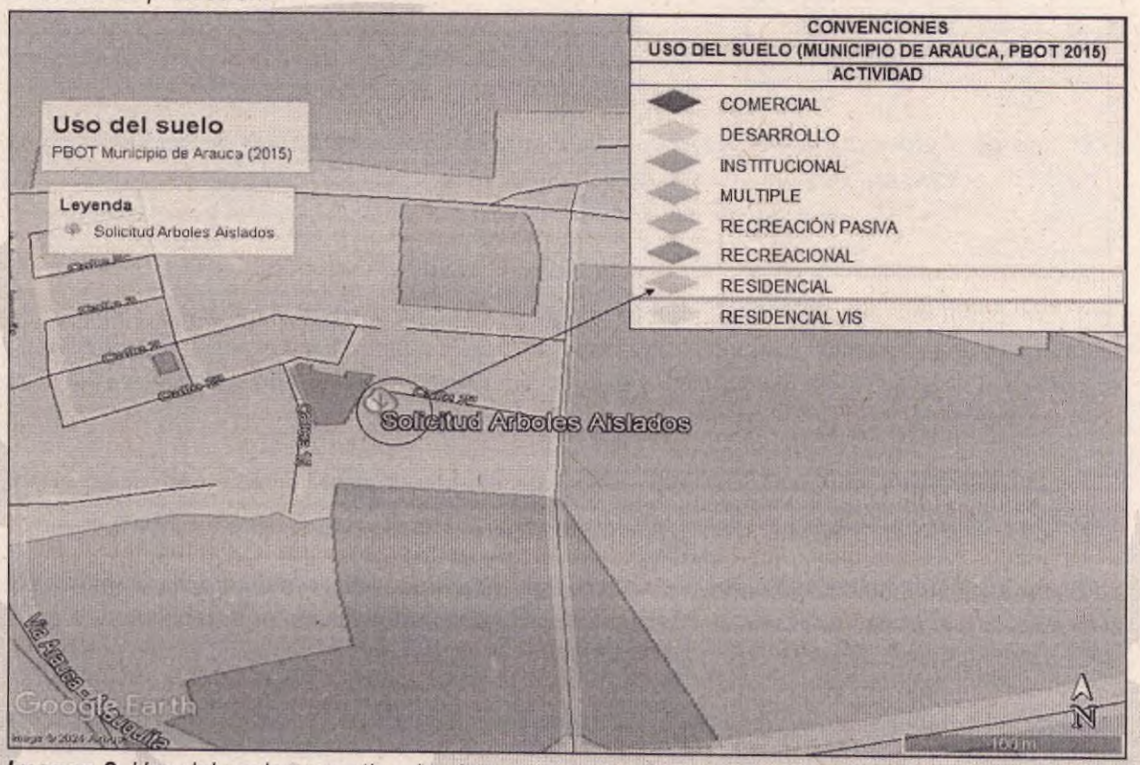


Imagen 2. *Uso del suelo normativo donde se ubica el individuo objeto a intervención Fuente: PBOT Municipio de Arauca 2015, plano 02-PBOT-ARA-F-URB-USO-072015, Adaptado por el Autor.*

III. CONCEPTO:

De acuerdo a la visita realizada el día 30 de abril de 2024 al interior de un lote privado ubicado en la Carrera 11 # 1-161 INT 2, Barrio San Carlos del municipio de Arauca, departamento de Arauca, de titularidad de NANCY BENIGNA BELISARIO PEREZ identificada con CC. 20.472.952, en dónde se evaluaron cinco (5) individuos arbóreos de las siguientes especies: Cedro (Cedrela odorata L.); Apamate (Tabebuia rosea (Bertol.)) y Mango (Mangifera indica L.), con D.A.P. entre 28 a 51 cm y

con alturas totales de 7 a 15 m aproximadamente; correspondiente a árboles adultos, distribuidos de manera dispersa en el interior del lote, en una cobertura correspondiente Tejido urbano Continuo; estos árboles se localizan en zona de uso residencial, sin restricciones ambientales. En general, los árboles evaluados objeto de intervención presentan buena condición fitosanitaria y de calidad, y su aprovechamiento se requiere para realizar obras privadas de remodelación por parte de la propietaria del lote; se verificó que la especie Cedrela odorata L. se encuentra en categoría de amenaza En Peligro (EN) de acuerdo con la Resolución N° 0126 del 06 de febrero de 2024 "Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino costera, se actualiza el comité Coordinador de Categorización de las Especies Silvestres amenazadas en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones"; sin embargo los árboles evaluados son de carácter aislado fuera de la cobertura de bosque natural, por tanto, teniendo en cuenta el Artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto N° 1076 del 26 de mayo del 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario de Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se considera que es técnica y ambientalmente ***VIABLE*** *otorgar autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados a la ciudadana NANCY BENIGNA BELISARIO PEREZ identificada con CC. 20.472.952 expedida en Chía (Cundinamarca), consistente en la tala rasa de un total de cinco (5) individuos arbóreos distribuidos en tres (3) individuos de la especie Cedro (Cedrela odorata L.), un (1) individuo de la especie Apamate (Tabebuia rosea (Bertol.), un (1) individuo de Mango (Mangifera indica L.); por un volumen total de 4,71 m³ (cuatro coma setenta y un metros cúbicos).*

N° ÁRBOL	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	DIRECCIÓN	DAP (m)	HT (m)	Vol (m³)	LATITUD	LONGITUD
1	Cedro	Cedrela odorata L.	Cra 11 # 1-161 INT 2 B/ San Carlos (Arauca-Arauca)	0.39	15	1.23	7°4'19.33"N	70°44'59.05"W
2	Cedro	Cedrela odorata L		0.43	13	1.32	7°4'19.99"N	70°44'59.24"W
3	Cedro	Cedrela odorata L		0.33	12	0.71	7°4'20.29"N	70°44'59.03"W
4	Apamate	Tabebuia rosea (Bertol.		0.28	10	0.43	7°4'20.35"N	70°44'59.14"W
5	Mango	Mangifera indica L.		0.51	7	1.01	7°4'20.29"N	70°44'59.07"W

Tabla 4. *Individuos arbóreos autorizados para la actividad de aprovechamiento forestal de árboles aislados, en el casco urbano del municipio de Arauca, Departamento de Arauca. Fuente: Corporinoquia, 2024*

Término del Aprovechamiento: *El término para la ejecución de las labores de aprovechamiento forestal de árboles aislados por parte de la ciudadana NANCY BENIGNA BELISARIO PEREZ, será de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico.*

NANCY BENIGNA BELISARIO PEREZ identificada con CC. 20.472.952, deberá informar por escrito con una antelación mínima de cinco (5) días a esta Autoridad Ambiental, sobre la fecha exacta del inicio de las actividades de aprovechamiento forestal autorizadas en el acto administrativo.

De igual forma una vez culminadas las actividades de tala, deberá reportar por escrito a esta Autoridad Ambiental la fecha de finalización.

En caso tal de requerirse mayor tiempo al estipulado, deberá solicitar a esta Autoridad Ambiental la ampliación o prórroga de la autorización otorgada, con antelación mínima de un (1) mes a la fecha de vencimiento de la vigencia del acto administrativo.

Medida de compensación*: De acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014 emitida por Corporinoquia, y teniendo en cuenta que el cedro (Cedrela odorata L.) es una especie categorizada en peligro de amenaza según la Resolución N° 0126 del 06 de febrero de 2024 emitida por el MADS, la compensación tendrá una relación de 1:15, es decir, por cada Cedro aprovechado deberá plantar 15 árboles, y por el aprovechamiento de las especies de Apamate (Tabebuia rosea (Bertol.), y Mango (Mangifera indica L.), se tendrá una compensación en relación 1:5, es decir, por los 2 árboles aprovechados de estas otras especies se deberán plantar 10 árboles; por lo tanto, en conclusión la ciudadana NANCY BENIGNA BELISARIO PEREZ, deberá realizar el establecimiento de un total de 55 individuos arbóreos.*

El mantenimiento se deberá realizar por un periodo de tres (03) años o hasta que las plántulas

alcancen 1,30 m de altura, lo anterior en cumplimiento de la Resolución N° 0659 del 17 de noviembre del 2000; Resolución N° 200.15.04.0678 del 14 de diciembre del 2004 y Resolución N° 500.41.15.0370 del 10 de marzo del 2015 emitidas por CORPORINOQUIA.

El sitio de establecimiento deberá ser un área concertada con la Corporación previo a su ejecución. Esta medida será de obligatorio cumplimiento, así como se deberá informar a CORPORINOQUIA una vez se haya realizado su establecimiento, y su incumplimiento será causal para imponer las sanciones del caso.

***Fecha de ejecución de la medida de compensación:** El establecimiento de la medida compensatoria deberá realizarse en el periodo de lluvias del presente año, o como plazo máximo en el periodo de lluvias del año próximo; deberá estar acorde a las especificaciones técnicas de la Resolución N° 659 de 2000 y la Resolución N° 200.15.04-0678 del 14 de diciembre de 2004, expedidas por Corporinoquia o por aquella que la modifique o sustituya.*
Obligaciones:

La ciudadana NANCY BENIGNA BELISARIO PEREZ identificada con CC. 20.472.952, expedida en Chía (Cundinamarca) deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones y obligaciones:

- *Únicamente se autoriza el aprovechamiento de los individuos y especies forestales en la cantidad establecida y bajo ninguna circunstancia podrá efectuar el aprovechamiento y/o poda de otras especies diferentes, ni superar el volumen por especie y total autorizado.*

- *La ciudadana NANCY BENIGNA BELISARIO PEREZ y las personas naturales o jurídicas que contrate para ejecutar el proceso de tala serán responsables por los daños que se puedan presentar.*

- *El personal encargado de las labores de tala deberá estar debidamente capacitado, deben tener conocimiento en el correcto manejo de las herramientas, demarcación, seguridad industrial, entre otros. Igualmente es necesario que se les señale las actividades no permitidas tales como: quemas, disposición de materiales sobre vías, remoción de árboles no autorizados, e incumplimiento de las medidas establecidas en el acto administrativo de otorgamiento.*

- *Es importante que la ciudadana NANCY BENIGNA BELISARIO PEREZ identificada con CC. 20.472.952 y los operarios que contrate para ejecutar las actividades de tala, tenga en cuenta las siguientes recomendaciones:*

 ***Antes de la tala:** Se debe identificar y caracterizar perfectamente el individuo que se va a talar, haciendo una revisión minuciosa del árbol con el fin de identificar pudriciones en el fuste que impliquen riesgos para los operarios durante el escalado requerido para realizar la tala seccionada.*

 Se debe elaborar un plan de manejo de fauna, el cual debe contener medidas de conservación y manejo de las especies e individuos presentes en el sitio de intervención al momento del aprovechamiento, a través de las siguientes fases: ahuyentamiento, salvamento, relocalización o reubicación y monitoreo.

 Si en alguna rama objeto de intervención existe la presencia de nidos, se debe realizar el retiro de la rama y no del solo nido. Esta se debe relocalizar en cercanías a la zona de origen, con preferencia en árboles de la misma especie. No pueden ser tocados los polluelos por cuanto esto generará el rechazo de los padres.

 ***Durante la tala:** En la operación de la tala se debe cerrar el área de influencia de caída del árbol y de caída de ramas, en un radio de aproximadamente dos veces la altura del árbol. Iniciar la tala del árbol desde la copa hasta la base, realizando los amarres necesarios y el direccionamiento adecuado del individuo.*

 Se deberá garantizar la ejecución de medidas de seguridad para los trabajadores, entre otras:

 - *Usar y mantener en buenas condiciones botas con puntas de acero, cascos, guantes y orejeras. Mantener la motosierra y el equipo (cuñas, cuerdas, cables y otros) en buenas condiciones de trabajo.*

- *Trabajar con señales y a distancias donde se puedan escuchar las indicaciones del supervisor, regularmente se debe apagar la motosierra para comunicarse entre la cuadrilla como medida de precaución.*
- *Se deben suspender las operaciones y alejarse del área de trabajo si existen fuertes vientos, lluvia, tormentas eléctricas o cuando se considere que la operación es riesgosa.*
- *Remover los elementos que obstaculicen el área de la operación.*
- *Elegir una o varias rutas de escape, la cuales deberán estar atrás o al lado de la dirección de la caída y cuando menos, deben tener 6 metros de distancia del tronco que se va a talar.*
- *Utilizar las cuñas tanto como sea posible, para evitar que el árbol se asiente con el corte de derribo.*
- *Advertir a los trabajadores y a las personas que estén alrededor de la zona de trabajo cuando se va a iniciar el corte de derribo y antes de terminarlo.*
- *Al momento del derribo, ubicarse en el lado opuesto del lugar de caída o de la inclinación del árbol.*
 - *Localizar las trozas producto de la tala en una zona plana.*
 - *Nunca dejar iniciado el trabajo, ya que implica riesgo para las personas o infraestructura adyacente.*

Después de la tala: *El material de desperdicio resultante producto de la actividad de aprovechamiento forestal tal como aserrín, cortezas, hojas, trozos de madera de pequeño porte, ramas delgadas y residuos arbóreos deberán trozarse en partes pequeñas de la manera más homogénea posible para su descomposición y reincorporación al suelo como composta para otras plantas, su disposición deberá realizarse a más de 100 metros de distancia de fuentes hídricas o cuerpos de agua. En ningún caso se permiten quemas.*

- *Los recursos o productos maderables resultantes del aprovechamiento del árbol autorizado se podrán destinar para uso propio de la ciudadana NANCY BENIGNA BELISARIO PEREZ identificada con CC. 20.472.952, en caso de no ser utilizados, podrán ser donados a entidades sin ánimo de lucro con fines de uso social, tales como Cruz Roja, Ejército, Policía Nacional, Fundaciones o Juntas de Acción Comunal, suscribiendo las respectivas actas de donación; estas deben identificar la especie, productos donados (cantidad en número de piezas y volumen –m^3-) nombre e identificación de quien recibe, la fecha y declaración del uso a dar al recurso donado.*

- *En todo caso, si se requiere movilizar los productos forestales, este deberá ser certificado en su movilización a los sitios de trasformación conforme lo dispuesto en la Resolución 1909 de 14 de septiembre de 2017, modificada por la Resolución 0081 del 19 del 19 de enero de 2018 "Por la cual se establece el Salvoconducto único Nacional en Línea para la movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica" expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible –MADS- (si los productos salen del área en donde se realiza el aprovechamiento forestal de árboles aislados); es decir, deben contar con un "Salvoconducto único de Movilización – SUN- de Especímenes de la biodiversidad Biológica" expedido por esta Autoridad Ambiental. Lo anterior deberá ser soportado con los debidos registros del cumplimiento de esta medida.*

- *La ciudadana NANCY BENIGNA BELISARIO PEREZ identificada con CC. 20.472.952 deberá presentar evidencia escrita y gráfica de las actividades ejecutadas para el cumplimiento de las recomendaciones técnicas sobre el aprovechamiento forestal relacionadas en el presente concepto técnico.*

- *El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstas en el Aprovechamiento Forestal autorizado a la ciudadana NANCY BENIGNA BELISARIO PEREZ identificada con CC. 20.472.952, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias de que trata la Ley 1333 de 2009 o a la norma que la modifique o sustituya.*

- *La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, en cualquier momento según se ordene, realizará visita de seguimiento al área de aprovechamiento forestal y evaluará el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones impuestas por esta Autoridad Ambiental.*

En caso de manifestarse, durante el tiempo de ejecución, efectos ambientales adversos en la operación de las actividades de aprovechamiento y uso de los recursos naturales, la ciudadana NANCY BENIGNA BELISARIO PEREZ identificada con CC. 20.472.952, deberá suspender inmediatamente los trabajos e informar de manera inmediata a Corporinoquia, para que se

determine y adopten las medidas correctivas que considere correspondientes, sin perjuicio de las medidas que pueda tomar para impedir la degradación del ambiente.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 8° de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*. De otra parte, el artículo 79° Ibídem, el cual señala: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*", es consagrado como un derecho de carácter colectivo, que puede vincularse con la violación de otro derecho constitucional de rango o naturaleza fundamental, como la salud o la vida.

Por su parte, el articulo 80° de la Carta Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. La norma constitucional hace referencia no solo a la Nación sino al conjunto de autoridades públicas y en ese sentido consagra obligaciones ecológicas a otras entidades territoriales.

En relación con la responsabilidad de la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de nuestra Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero "dentro de los límites del bien común".

Al respecto, la Corte Constitucional en la sentencia T - 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al medio ambiente sano: *"...Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación (...)*".

Que el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, la de ejercer la máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el numeral 13 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales

renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Decreto 1076 de 2015, sobre el aprovechamiento de árboles aislados, establece que:

(...)

Artículo 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios. (Decreto 1791 de 1996 Art.56).

Artículo 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas. Actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. - Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud. (Decreto 1791 de 1996, Art.58).

Que en virtud de las anteriores consideraciones el cual se constituye en el soporte técnico y legal del presente acto administrativo, haciendo parte integral en cada uno de sus aspectos, como motivación y fundamento de la decisión que acá se adopta, esta Corporación, considera procedente otorgar autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados a la ciudadana NANCY BENIGNA BELISARIO PEREZ identificada con CC. 20.472.952 expedida en Chía (Cundinamarca), por un volumen total de 4,71 m3 (cuatro coma setenta y un metros cúbicos) representados cinco (5) individuos arbóreos distribuidos en tres (3) individuos de la especie Cedro (Cedrela odorata L.), un (1) individuo de la especie Apamate (Tabebuia rosea (Bertol.), un (1) individuo de Mango (Mangifera indica L.), ubicado al interior del predio con matrícula inmobiliaria 410-76833 ubicado en la Carrera 4 # 11-101, barrio San Carlos del municipio de Arauca, departamento de Arauca.

En mérito de lo expuesto, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - Corporinoquia – Territorial Arauca.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: **AUTORIZAR**, a la señora NANCY BENIGNA BELISARIO PEREZ identificada con CC. 20.472.952 expedida en Chía (Cundinamarca), aprovechamiento forestal de árbol aislado por un volumen total de 4,71 m3 (cuatro coma setenta y un metros cúbicos) representados cinco (5) individuos arbóreos distribuidos en tres (3) individuos de la especie Cedro (Cedrela odorata L.), un (1) individuo de la especie Apamate (Tabebuia rosea (Bertol.), un (1) individuo de Mango (Mangifera indica L.), ubicado al interior del predio con matrícula inmobiliaria 410-76833 ubicado en la Carrera 4 # 11-101, barrio San Carlos del municipio de Arauca, departamento de Arauca, en la especie y coordenadas establecidas a continuación:

N° ÁRBOL	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	DIRECCIÓN	DAP (m)	HT (m)	Vol (m^3)	LATITUD	LONGITUD
1	Cedro	*Cedrela odorata* L.	Cra 11 # 1-161 INT 2 B/ San Carlos (Arauca-Arauca)	0.39	15	1.23	7°4'19.33"N	70°44'59.05"W
2	Cedro	*Cedrela odorata* L		0.43	13	1.32	7°4'19.99"N	70°44'59.24"W

Arauca, 12 JUL 2024

N° ÁRBOL	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	DIRECCIÓN	DAP (m)	HT (m)	Vol (m^3)	LATITUD	LONGITUD
3	Cedro	*Cedrela odorata* L.		0.33	12	0.71	7°4'20.29"N	70°44'59.03"W
4	Apamate	*Tabebuia rosea* (Bertol.		0.28	10	0.43	7°4'20.35"N	70°44'59.14"W
5	Mango	*Mangifera indica* L.		0.51	7	1.01	7°4'20.29"N	70°44'59.07"W

Tabla 1. Individuos arbóreos autorizados para la actividad de aprovechamiento forestal de árboles aislados, en el casco urbano del municipio de Arauca, Departamento de Arauca. Fuente: Corporinoquia, 2024.

PARÁGRAFO PRIMERO: El plazo para el aprovechamiento es de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La señora NANCY BENIGNA BELISARIO PEREZ identificada con CC. 20.472.952, deberá informar por escrito con una antelación mínima de cinco (5) días a esta Autoridad Ambiental, sobre la fecha exacta del inicio de las actividades de aprovechamiento forestal autorizadas en el acto administrativo.

PARÁGRAFO TERCERO: De igual forma una vez culminadas las actividades de tala, deberá reportar por escrito a esta Autoridad Ambiental la fecha de finalización.

PARÁGRAFO CUARTO: En caso tal de requerirse mayor tiempo al estipulado, deberá solicitar a esta Autoridad Ambiental la ampliación o prórroga de la autorización otorgada, con antelación mínima de un (1) mes a la fecha de vencimiento de la vigencia del acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Medida de compensación: De acuerdo con lo establecido en la Resolución Nº 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014 emitida por Corporinoquia, y teniendo en cuenta que el cedro (Cedrela odorata L.) es una especie categorizada en peligro de amenaza según la Resolución Nº 0126 del 06 de febrero de 2024 emitida por el MADS, la compensación tendrá una relación de 1:15, es decir, por cada Cedro aprovechado deberá plantar 15 árboles, y por el aprovechamiento de las especies de Apamate (Tabebuia rosea (Bertol.), y Mango (Mangifera indica L.), se tendrá una compensación en relación 1:5, es decir, por los 2 árboles aprovechados de estas otras especies se deberán plantar 10 árboles; por lo tanto, en conclusión la ciudadana NANCY BENIGNA BELISARIO PEREZ, deberá realizar el establecimiento de un total de 55 individuos arbóreos.

PARÁGRAFO PRIMERO: El mantenimiento se deberá realizar por un periodo de tres (03) años o hasta que las plántulas alcancen 1,30 m de altura, lo anterior en cumplimiento de la Resolución N° 0659 del 17 de noviembre del 2000; Resolución N° 200.15.04.0678 del 14 de diciembre del 2004 y Resolución N° 500.41.15.0370 del 10 de marzo del 2015 emitidas por CORPORINOQUIA.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El sitio de establecimiento deberá ser un área concertada con la Corporación previo a su ejecución. Esta medida será de obligatorio cumplimiento, así como se deberá informar a CORPORINOQUIA una vez se haya realizado su establecimiento, y su incumplimiento será causal para imponer las sanciones del caso.

PARÁGRAFO TERCERO: El establecimiento de la medida compensatoria deberá realizarse en el periodo de lluvias del presente año, o como plazo máximo en el periodo de lluvias del año próximo; deberá estar acorde a las especificaciones técnicas de la Resolución N° 659 de 2000 y la Resolución N° 200.15.04-0678 del 14 de diciembre de 2004, expedidas por Corporinoquia o por aquella que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO CUARTO: La medida compensatoria es de obligatorio cumplimiento, así mismo deberá informar a CORPORINOQUIA una vez se haya realizado su establecimiento; su incumplimiento será causal para imponer las sanciones del caso.

ARTÍCULO TERCERO: La señora NANCY BENIGNA BELISARIO PEREZ identificada con CC. 20.472.952 expedida en Chía (Cundinamarca), deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones y obligaciones:

- Únicamente se autoriza el aprovechamiento de los individuos y especies forestales en la cantidad establecida y bajo ninguna circunstancia podrá efectuar el

aprovechamiento y/o poda de otras especies diferentes, ni superar el volumen por especie y total autorizado.

- La ciudadana NANCY BENIGNA BELISARIO PEREZ y las personas naturales o jurídicas que contrate para ejecutar el proceso de tala serán responsables por los daños que se puedan presentar.

- El personal encargado de las labores de tala deberá estar debidamente capacitado, deben tener conocimiento en el correcto manejo de las herramientas, demarcación, seguridad industrial, entre otros. Igualmente es necesario que se les señale las actividades no permitidas tales como: quemas, disposición de materiales sobre vías, remoción de árboles no autorizados, e incumplimiento de las medidas establecidas en el acto administrativo de otorgamiento.

- Es importante que la ciudadana NANCY BENIGNA BELISARIO PEREZ identificada con CC. 20.472.952 y los operarios que contrate para ejecutar las actividades de tala, tenga en cuenta las siguientes recomendaciones:

Antes de la tala: Se debe identificar y caracterizar perfectamente el individuo que se va a talar, haciendo una revisión minuciosa del árbol con el fin de identificar pudriciones en el fuste que impliquen riesgos para los operarios durante el escalado requerido para realizar la tala seccionada.

Se debe elaborar un plan de manejo de fauna, el cual debe contener medidas de conservación y manejo de las especies e individuos presentes en el sitio de intervención al momento del aprovechamiento, a través de las siguientes fases: ahuyentamiento, salvamento, relocalización o reubicación y monitoreo.

Si en alguna rama objeto de intervención existe la presencia de nidos, se debe realizar el retiro de la rama y no del solo nido. Esta se debe relocalizar en cercanías a la zona de origen, con preferencia en árboles de la misma especie. No pueden ser tocados los polluelos por cuanto esto generará el rechazo de los padres.

Durante la tala: En la operación de la tala se debe cerrar el área de influencia de caída del árbol y de caída de ramas, en un radio de aproximadamente dos veces la altura del árbol. Iniciar la tala del árbol desde la copa hasta la base, realizando los amarres necesarios y el direccionamiento adecuado del individuo.

Se deberá garantizar la ejecución de medidas de seguridad para los trabajadores, entre otras:

- Usar y mantener en buenas condiciones botas con puntas de acero, cascos, guantes y orejeras. Mantener la motosierra y el equipo (cuñas, cuerdas, cables y otros) en buenas condiciones de trabajo.
- Trabajar con señales y a distancias donde se puedan escuchar las indicaciones del supervisor, regularmente se debe apagar la motosierra para comunicarse entre la cuadrilla como medida de precaución.
- Se deben suspender las operaciones y alejarse del área de trabajo si existen fuertes vientos, lluvia, tormentas eléctricas o cuando se considere que la operación es riesgosa.
- Remover los elementos que obstaculicen el área de la operación.
- Elegir una o varias rutas de escape, la cuales deberán estar atrás o al lado de la dirección de la caída y cuando menos, deben tener 6 metros de distancia del tronco que se va a talar.
- Utilizar las cuñas tanto como sea posible, para evitar que el árbol se asiente con el corte de derribo.
- Advertir a los trabajadores y a las personas que estén alrededor de la zona de trabajo cuando se va a iniciar el corte de derribo y antes de terminarlo.

- Al momento del derribo, ubicarse en el lado opuesto del lugar de caída o de la inclinación del árbol.
- Localizar las trozas producto de la tala en una zona plana.
- Nunca dejar iniciado el trabajo, ya que implica riesgo para las personas o infraestructura adyacente.

Después de la tala: El material de desperdicio resultante producto de la actividad de aprovechamiento forestal tal como aserrín, cortezas, hojas, trozos de madera de pequeño porte, ramas delgadas y residuos arbóreos deberán trozarse en partes pequeñas de la manera más homogénea posible para su descomposición y reincorporación al suelo como composta para otras plantas, su disposición deberá realizarse a más de 100 metros de distancia de fuentes hídricas o cuerpos de agua. En ningún caso se permiten quemas.

Los recursos o productos maderables resultantes del aprovechamiento del árbol autorizado se podrán destinar para uso propio de la ciudadana NANCY BENIGNA BELISARIO PEREZ identificada con CC. 20.472.952, en caso de no ser utilizados, podrán ser donados a entidades sin ánimo de lucro con fines de uso social, tales como Cruz Roja, Ejército, Policía Nacional, Fundaciones o Juntas de Acción Comunal, suscribiendo las respectivas actas de donación; estas deben identificar la especie, productos donados (cantidad en número de piezas y volumen –m3-) nombre e identificación de quien recibe, la fecha y declaración del uso a dar al recurso donado.

En todo caso, si se requiere movilizar los productos forestales, este deberá ser certificado en su movilización a los sitios de trasformación conforme lo dispuesto en la Resolución 1909 de 14 de septiembre de 2017, modificada por la Resolución 0081 del 19 del 19 de enero de 2018 "Por la cual se establece el Salvoconducto único Nacional en Línea para la movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica" expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible –MADS- (si los productos salen del área en donde se realiza el aprovechamiento forestal de árboles aislados); es decir, deben contar con un "Salvoconducto único de Movilización – SUN- de Especímenes de la biodiversidad Biológica" expedido por esta Autoridad Ambiental. Lo anterior deberá ser soportado con los debidos registros del cumplimiento de esta medida.

La ciudadana NANCY BENIGNA BELISARIO PEREZ identificada con CC. 20.472.952 deberá presentar evidencia escrita y gráfica de las actividades ejecutadas para el cumplimiento de las recomendaciones técnicas sobre el aprovechamiento forestal relacionadas en el presente concepto técnico.

El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstas en el Aprovechamiento Forestal autorizado a la ciudadana NANCY BENIGNA BELISARIO PEREZ identificada con CC. 20.472.952, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias de que trata la Ley 1333 de 2009 o a la norma que la modifique o sustituya.

La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, en cualquier momento según se ordene, realizará visita de seguimiento al área de aprovechamiento forestal y evaluará el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones impuestas por esta Autoridad Ambiental.

En caso de manifestarse, durante el tiempo de ejecución, efectos ambientales adversos en la operación de las actividades de aprovechamiento y uso de los recursos naturales, la ciudadana NANCY BENIGNA BELISARIO PEREZ identificada con CC. 20.472.952, deberá suspender inmediatamente los trabajos e informar de manera inmediata a Corporinoquia, para que se determine y adopten las medidas correctivas que considere correspondientes, sin perjuicio de las medidas que pueda tomar para impedir la degradación del ambiente.

ARTÍCULO CUARTO: Para todos los efectos legales y jurídicos se debe dar cumplimiento a las recomendaciones del Concepto Técnico No. 700.8.2.24-0096 de 28 de junio de 2024, el cual hace parte de la presente autorización.

700.5.1 24 0013

CORPORINOQUIA

Arauca, 12 JUL 2024

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR, La señora NANCY BENIGNA BELISARIO PEREZ identificada con CC. 20.472.952 expedida en Chía (Cundinamarca), que la presente autorización únicamente autoriza la tala de la especie y cantidad relacionadas en el presente acto administrativo, cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Alcaldía del Municipio de Arauca, para que sea exhibido en un lugar visible de esta, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015, referente al aprovechamiento forestal solicitado.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notifíquese el presente acto administrativo a la señora NANCY BENIGNA BELISARIO PEREZ identificada con CC. 20.472.952 expedida en Chía (Cundinamarca), en la Dirección: carrera 4 No. 4 No. 11-101 Barrio San Carlos del Municipio de Arauca, al correo electrónico gempil8316@hotmail.com o a quien haga sus veces y/o autorice para tal efecto, en los términos de los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: Corporinoquia, podrá notificar al interesado por medio electrónico de conformidad con lo previsto en el Artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, siempre y cuando este lo manifieste por escrito, suministrando la dirección de correo electrónico donde desea recibir dicha notificación, esta quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el interesado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: Indicar que contra la presente actuación administrativa procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el mismo funcionario que lo profirió, dentro de los diez (10) días siguientes al de notificación, de conformidad con el artículo 76 y el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Publicar la presente actuación administrativa en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, en concordancia al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTIAN ANDRÉS ANAVE
Director Territorial Corporinoquia Arauca

Proyectó y revisó: *Aspectos jurídicos - Herson Enrique Guerra López / Profesional de Apoyo - CPS 120-12-13-24-209 de 2024*

Revisó: *Aspectos técnicos - Maira Alejandra Apolón González / Profesional de Apoyo - CPS 120-12-13-24-199 de 2024*